No. 5154
Fecha 29 de noviembre de 1994 1:50 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
OFICINA DEL SECRETARIO
Hato Rey, Puerto Rico

RESOLUCIÓN

Yo, César Juan Almodóvar Marchany, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en virtud de la autoridad conferida por las Secciones 2(a)(9), 7(a)(4) y 17(d)(1) y (2) de la Ley número 16 del 5 de agosto de 1975, según enmendada (29 LPRA 361 et seq.), por la presente enmiendo el Reglamento Número Dos de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico - Parte 1904, *Registros e Informes de Lesiones y Enfermedades Ocupacionales*, para que lea como sigue:

Sección 1904.8 - Se elimina el texto actual de la Sección 1904.8 y se sustituye por el siguiente:

1904.8 INFORMES DE INCIDENTES FATALES O DE HOSPITALIZACIÓN

MÚLTIPLE

(a) Dentro de las ocho (8) horas de haber ocurrido la muerte de cualquier empleado debido a un incidente relacionado con el trabajo, o de la hospitalización de tres o más empleados como resultado de un incidente relacionado con el trabajo, el patrono de cualesquiera empleados así afectados deberá informar de la muerte/hospitalización múltiple, ya sea por teléfono, facsímil o personalmente, a la Oficina de Area de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo (PROSHO) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, que esté más cercana al lugar del incidente.

(b) Este requisito aplica a cada muerte o a cada hospitalización de tres o más empleados que ocurra dentro de los 30 días siguientes al incidente.

(c) Excepción: Si el patrono no conoce de un incidente reportable al momento de que éste ocurre, y el incidente de otra manera sería reportable bajo los párrafos (a) y (b) de esta sección, el patrono deberá hacer el informe dentro de las 8 horas a partir del momento que el incidente es reportado a cualquier agente o empleado del patrono.

(d) Cada informe requerido por esta sección deberá relatar la siguiente información: Nombre del establecimiento, lugar del incidente, hora del incidente, número de muertos o empleados hospitalizados, persona de contacto, número de teléfono, y una breve descripción del incidente.

Esta enmienda será efectiva el 1ro. de enero de 1995.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, en este día 23 de noviembre de 1994.

César Juan Almodóvar Marchany
Secretario del Trabajo y Recursos Humanos